



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	JOHN ESWAR JARAMILLO PINEDA MARISOL PINEDA ARROYAVE
DEMANDADO	LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL FEDEFUTBOL ESCUELA DE FUTBOL ATLETICO NACIONAL
RADICADO	050013103009-2020-00156-00
ASUNTO	--REQUIERE EL DEMANDANTE PARA EFECTUAR NOTIFICACION CORRECTAMENTE --DENIEGA SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA AUDEINCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1-. Requerimiento para aporte de acuse de recepción de notificación del demandado.

Se allegada la constancia de las diligencias de notificación personal por medio de correo electrónico a los demandados.

Sin embargo, la prueba de ello **no cuenta con el acuse de recibido del buzón electrónico** tesoreria@atlnacional.com.co y contacto@laf.com.co, como lo dispone la normativa ley 2213 de 2022, art. 9º que en su párrafo señala:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje **y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje....”**.

Mandato que igual se insiste en la sentencia de la Corte Constitucional T-238/22.

Por consiguiente, el proceso no es posible impulsarse hasta tanto la parte demandante cumpla con su carga procesal de adosar al expediente aquel acuse de recibido para que pueda establecerse el inicio del traslado y precluir



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

esa etapa que permitirá pasar a la siguiente. Por ello, se **le requiere** para que integre adecuadamente el contradictorio con la demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de aplicar los efectos del art. 317 del C. G del P., entendiendo la demanda desistida tácitamente.

2-. Solicitud de fijación de fecha para audiencia.

Con fundamento en lo expuesto, no es posible pasar a la etapa de fijación de fecha y hora para audiencia de que trata el art. 372 del C. Gral. Del Proceso, por cuanto no se ha agotado correctamente la notificación a la demandada y el traslado para replicar la demanda. Por consiguiente, se deniega la solicitud del 28 de octubre del corriente que yace en archivo digital que antecede.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2462afcc5f62d2728bb4b49301ab2a7cae7349b9504e73f57f525c1ed43bfe5b**

Documento generado en 08/11/2022 08:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>